

*DERECHOS DE LA NATURALEZA. HISTORIA Y TENDENCIAS ACTUALES* DE JAVIER ALFREDO MOLINA ROA, BOGOTÁ, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, 2014, 221 PS.

Por CLARA MARÍA MINAVERRY

El autor del libro es abogado, pero su formación de posgrado involucra al área del Derecho y de la gestión ambiental y, por lo tanto, su enfoque hacia la protección jurídica ambiental comprende una visión integral de la naturaleza. El libro ubica al principio de precaución como elemento central de su análisis, y se dedica a tratar aspectos que no son habitualmente tenidos en cuenta por el Derecho Ambiental que suele ser eminentemente antropocéntrico.

A través de la lectura de sus páginas, se podrá repasar la historia más recóndita de la relación del hombre con la naturaleza, lo cual nos facilita mucho comprender el origen de ciertas evoluciones e involuciones ocurridas en el área de la protección jurídica del ambiente. Además, esto nos está indicando que el tratamiento de la temática de los derechos de la naturaleza no es un fenómeno aislado ni nuevo, sino que sus bases se pueden encontrar en diversos momentos de la historia universal.

En primer lugar se hace referencia a los juicios realizados contra animales que se llevaron a cabo en la Edad Media en Europa, siendo estos los primeros reconocimientos de derechos en no humanos que han seguido los formalismos procesales de la época.

En segundo lugar se menciona el reconocimiento del valor ambiental de la naturaleza por parte del Tercer Reich en Alemania (influido por el romanticismo, idealismo, naturalismo, racismo y nacionalismo), en donde se protegía a los bosques, a los animales, al paisaje y a la naturaleza en general, sirviendo como modelo de algunas legislaciones ambientales posteriores debido a su pensamiento ecológico de vanguardia. Este reconocimiento se produjo como consecuencia de la estrecha relación que existía entre los conceptos de nación y de naturaleza, con un enfoque ecocéntrico que fue tomado parcialmente por la Constitución ecuatoriana. Sin embargo, cabe destacar que en la primera, la protección de la naturaleza fue concebida de forma más extrema, en el sentido en que el hombre no podía intervenir de ninguna manera en ella por su pureza cuyo origen es anterior al ser humano.

Posteriormente, en la segunda mitad del siglo XX e inicios del XXI, algunos movimientos sociales en Europa y América reconocieron la “crisis ecológica” y fomentaron una nueva teoría política llamada “Ecoestado”.

En tercer lugar se hace un análisis de algunos instrumentos que fueron importantes en el ámbito del Derecho Ambiental Internacional, por haber dejado su impronta en algunos principios fundamentales, como es el caso de la Carta de la Naturaleza de 1982 y de la Carta de la Tierra del año 2000, pero se afirma que estos no aportaron elementos jurídicos relevantes en relación con un avance en la protección de los derechos de la naturaleza, sino que solamente contribuyeron en la elaboración de políticas ambientales y de desarrollo.

Luego se profundiza sobre el constitucionalismo ambiental latinoamericano, haciendo alusión a que en estese plantean desafíos en el ámbito ecológico y social, los cuales se encuentran plasmados en aspectos ético-políticos reconocidos en normas jurídicas. Principalmente se hace referencia a los casos de Ecuador y de Bolivia.

En el caso de Ecuador resulta fundamental que se haga una mención aparte, ya que es el único en el que se ha reconocido la personalidad jurídica de la naturaleza, asignándoles derechos a partir de su reforma constitucional de 2008. A su vez, se destaca que este fundamental precedente incorporó la cosmovisión de los pueblos indígenas que posee un fuerte enfoque biocéntrico, opuesto a la mayoría de los textos de las legislaciones ambientales de la región.

En este sentido es clave el haber reconocido explícitamente el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en donde se establece la vida del hombre *con* la naturaleza, generando nuestra responsabilidad en su protección, reconociendo que los beneficios obtenidos de esta no son exclusivos del ser humano, y destacando categóricamente la aplicación del principio *in dubio pro natura*. De esta manera, se pudieron reconocer valores intrínsecos en los seres vivos diferentes al hombre que existen en el planeta, incorporando nociones ancestrales como el Buen Vivir y la *Pachamama*, y rescatando así valiosos saberes tradicionales.

En el caso de Bolivia se advierte que en su reforma constitucional no se asumió un matiz naturalista profundo, pero si orientado hacia el *Buen Vivir*.

Sin embargo, se destacan aspectos claves como fue el reconocimiento de un derecho básico, que el Estado debe garantizar, el del uso prioritario del agua para la vida. Lo mismo ocurrió con la concepción de que los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter *estratégico* para el desarrollo del pueblo.

A su vez, se destaca el dictado de normas jurídicas de jerarquía inferior a la constitución boliviana como son la Ley de la Madre Tierra y la de desarrollo integral para Vivir Bien, en donde efectivamente se aplicó un enfoque eminentemente *verde* opuestas al modelo de extractivismo extremo. Además se va más allá considerando a la Madre Tierra como sagrada y como sujeto de derecho colectivo de interés público.

El balance general del libro es que en el mismo se hace referencia fundamentalmente a la relación existente entre los derechos de la naturaleza y las políticas públicas, en el sentido de tratar de afirmar si existe o podría existir un Estado verde sudamericano, y si esto puede trasladarse o no a las Cartas Magnas y normas jurídicas de otros países de la región.

Postula que en este contexto podría surgir un nuevo paradigma jurídico en Latinoamérica, centrado en la protección de la naturaleza como sujeto de derecho, alejándose de una visión instrumental utilitarista y antropocéntrica extrema acercándose hacia un “ambientalismo del bienestar humano”, postulado por autores como Robyn Eckersley. En este enfoque se propone una expansión del Estado de bienestar, para poder constituir una democracia ecológica, deliberativa y participativa.

Puntualmente, el libro también nos plantea la disyuntiva respecto de hasta qué punto los postulados básicos de la Ética Ambiental podrían ser incorporados en el texto de las normas jurídicas y de las políticas públicas para la protección del medioambiente, más allá de reconocer que en algunos países de la región los derechos ambientales fueron consagrados como derechos humanos fundamentales. Se alega que la inminente *crisis ambiental* y las nuevas demandas sociales respecto de la protección del patrimonio natural, fueron las responsables de este nuevo rumbo tomado en la región.

Sin embargo, una de las preocupaciones del autor es que estos relevantes avances ecológicos que se llevaron a cabo en Latinoamérica, no se limiten a desarrollar una eficacia simbólica en la práctica. Por eso es fundamental que cada Estado tome las medidas pertinentes para evitar esta situación, tendiendo a lograr una democracia más participativa con mayor educación ambiental y un *enverdecimiento* de sus instituciones.

A su vez, la interpretación por parte de la justicia de estos nuevos derechos requiere de una cierta especialización, y fundamentalmente de un cambio de visión más global teniendo en cuenta todos o al menos algunos de los aspectos mencionados a lo largo de la esta reseña, y orientándose a lograr constituir una verdadera *justicia ambiental*.

Finalmente, se reconoce claramente que el pensamiento jurídico ambiental ha variado su rumbo radicalmente, y que como región nos encontramos en un proceso de asimilación de las nuevas normas dentro de un sistema administrativo del Estado, que debe reorientarse y adaptarse a estos nuevos desafíos (lo cual no deja de ser complejo), en tanto se trata de imponer límites vinculados con la naturaleza y la humanidad.